



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Proceso: Sucesión doble Intestada (Art.487 y S.S., del C.G.P.)
Referencia: Sucesión intestada
Causante: Miguel Arcángel Chaverra Fernández
Interesado: Elvia Rosa Sánchez De Chaverra
Radicado: 05861 40 89 001 2019 00066 00
Sentencia: N°040.
Asunto: Aprueba trabajo de partición

Cumplidos la totalidad de los presupuestos axiológicos dentro del presente trámite de Sucesión intestada, procede el Despacho mediante sentencia a impartir aprobación al trabajo de partición presentado por el apoderado judicial de los interesados, facultado para el efecto.

I. ANTECEDENTES

El señor MIGUEL ARCÁNGEL CHAVERRA FERNÁNDEZ, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N°3.655.245, falleció el 13 de diciembre de 2015, en el municipio de Venecia (Ant.), donde fue su último domicilio.

El señor MIGUEL ARCÁNGEL CHAVERRA FERNÁNDEZ, contrajo matrimonio con la señora ELVIA ROSA SÁNCHEZ DE CHAVERRA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N°22.200.666 en la iglesia San José del municipio de Venecia (Ant.), el 24 de enero de 1970 y registrado en la oficina de Registro de esta localidad, bajo el serial N°460 del tomo 8 del libro de matrimonio.

En la vigencia de la sociedad conyugal, no se procrearon hijos, y el señor MIGUEL ARCÁNGEL CHAVERRA FERNÁNDEZ, no dejó hijos legítimos, adoptivos, ni por reconocer.

La causante MIGUEL ARCÁNGEL CHAVERRA FERNÁNDEZ, mediante escritura pública N°167 del 4 de abril de 06, mediante testamento abierto dejó consignado que, sus bienes sean heredados a título universal, esto es, en un cien por ciento (100%), por su cónyuge ELVIA ROSA SÁNCHEZ DE CHAVERRA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N°22.200.666.

Se aportó la prueba de la defunción del causante MIGUEL ARCÁNGEL CHAVERRA FERNÁNDEZ y la prueba del vínculo de parentesco que acredita las calidades en que actúa la interesada ELVIA ROSA SÁNCHEZ DE CHAVERRA.

II. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Se encuentran acreditados los presupuestos procesales dentro de este asunto, entre otros, se ha incoado demanda en legal forma cumpliéndose con todos los requisitos dispuestos a los artículos 82 y s.s., 487 y s.s. del Código General del Proceso; hay capacidad procesal y capacidad para ser parte por cuenta de los interesados en el sucesorio. En cuanto a la competencia radica efectivamente en este Juzgado por haber sido este municipio el último domicilio del causante y por la cuantía.

III. ACTUACIÓN PROCESAL.

Mediante interlocutorio 00199 del 21 de mayo del 2019, se declaró abierto y radicado el proceso de Sucesión Intestada del extinto **MIGUEL ARCÁNGEL CHAVERRA FERNÁNDEZ**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N°3.655.245, fallecido el 13 de diciembre de 2015, en el municipio de Venecia (Ant.), donde fue su último domicilio. Providencia en la que se reconoció a la señora **ELVIA ROSA SÁNCHEZ DE CHAVERRA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía

N°22.200.666, como heredera a título universal, en calidad de conyugue del causante ya mencionado.

En dicho auto se ordenó la notificación y el emplazamiento de todas las personas que se consideraran con derecho a intervenir en el juicio, publicación efectuada en el periódico El Colombiano, el día domingo 16 de junio de 2019 y publicado en la Radio Libertad de esta localidad, el cual data el 14 de junio del mismo año, sin que comparecieran interesados. Así mismo, se dispuso en dicho auto su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, que deberá contener los siguientes datos: (1) Denominación del juzgado en que se radicó el proceso; (2) Nombre completo del causante; (3) Último domicilio del causante; (4) Mención de la clase de sucesión: Testada o intestada; (5) La convocatoria de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, para que, si fueren herederos, legatarios, cesionarios de éstos, cónyuge, compañero (a) permanente, o albacea, concurren antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes; y (6) Número de radicación del proceso, registro efectuado el 28 de junio del mismo año. Cabe anotar que dicha información estaría de manera permanente en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo PSAA14-10118 (marzo 4), expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

Dado lo anterior y como se cumplió con la publicación que ordena el artículo 490 del del Código General del Proceso, obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso, señaló en auto del 16 de septiembre de 2020 (fl.48) fecha para la diligencia de inventarios y avalúos para el día jueves 24 de septiembre de 2019 a las 10:00 a.m., habiendo concurrido a la audiencia respectiva el apoderado judicial de la cónyuge sobreviviente, así como el Curador Ad-litem. El apoderado Judicial aportó la relación de los bienes del causante, con aprobación por parte del Despacho, disponiéndose arrimarlos a la foliatura (fl.54 y 57). Se decretó la práctica del trabajo de partición y adjudicación, nombrándose al mismo apoderado Judicial quien representaba a la señora ELVIA ROSA SÁNCHEZ DE CHAVERRA, como partidor, a quien se le concedió un termino de 10 días, para que presentara el

respectivo trabajo de partición. Presentado el trabajo de partición, del cual se dio traslado y frente al mismo no se presentó objeción alguna. Dado lo anterior se continua con el trámite establecido al artículo 509 ibídem.

Una vez revisado el trabajo de partición, se observa que el mismo se ajusta a derecho, por lo que habrá de dictarse sentencia aprobatoria conforme lo dispone el artículo 509 de la misma codificación.

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia - Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

FALLA

PRIMERO. Aprobar el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos pertenecientes a la sucesión intestada del causante MIGUEL ARCÁNGEL CHAVERRA FERNÁNDEZ, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N°3.655.245, conforme obra a folios 54 al 57 de este cuaderno.

SEGUNDO. Inscribir el trabajo de partición y adjudicación y ésta providencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia - Antioquia, en los folios de las matrículas inmobiliarias N° NO 010-9189 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fredonia (Ant.)

TERCERO. Ordenar la protocolización del expediente en la Notaría Única de Venecia - Antioquia. A costa de la parte interesada, expídanse las copias necesarias para su protocolización.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
Juez

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se
notifica a las partes la presente providencia por
anotación en Estados N°67

Venecia (Ant.) 11 de noviembre de 2020.



SORAYA MARIA LONDOÑO
Secretaria